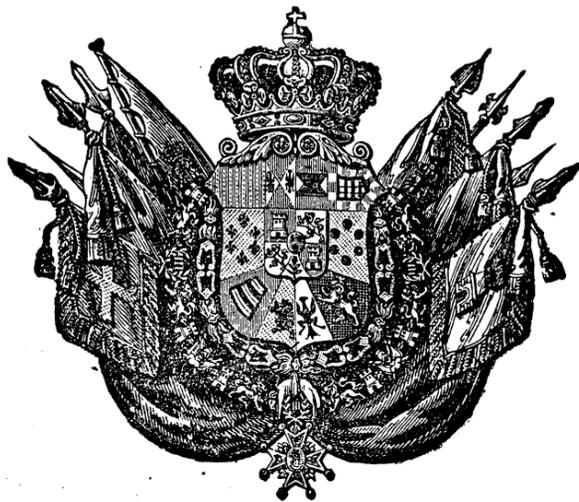


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Instruccion provisional aprobada por S. M. para el servicio del cuerpo de estado mayor, á que se refiere el artículo 19 del Real decreto (1) de restablecimiento de dicho cuerpo, dado en 18 de Octubre de 1836.

Artículo 1.º El jefe del cuerpo de estado mayor del ejército transmitirá á los que sean jefes del estado mayor de cada uno las órdenes que el Gobierno le comunique, relativas á las operaciones y mas objetos del servicio militar.

Art. 2.º Tendrá la inspeccion y direccion general del cuerpo de estado mayor, en cuyo concepto le compete su organizacion, arreglo y mejora en sus diferentes ramos; el ascenso y reemplazo de sus oficiales, y las solicitudes que estos promuevan en la misma forma y dependencia que los de las demas armas del ejército tienen de sus respectivos inspectores.

Art. 3.º Corresponde al jefe de estado mayor organizar los estados mayores de los ejércitos, despues que S. M. asi lo hubiese resuelto, y proponer los oficiales que hayan de entrar en su composicion.

Art. 4.º Siendo la direccion del estado mayor del ejército el centro adonde deben concurrir todos los trabajos facultativos, noticias y conocimientos que el Gobierno necesita para ocuparse con confianza de los negocios de la guerra, y combinar las operaciones de todas las fuerzas militares del Estado ó las particulares del ejército de cualquiera de sus provincias, estará en constante relacion con los jefes de los estados mayores de cada ejército; previniéndole lo conveniente para que formen y le remitan en las épocas que les prevenga:

1.º Planos, croquis y mas trabajos topográficos que deben levantar del pais que respectivamente ocupen, y los del en que se halle el ejército enemigo.

2.º Itinerarios, memorias descriptivas en general y en particular de los cuarteles, cantones ó campos en que el ejército esté ó haya estado establecido.

3.º El diario de sus operaciones y las ocurrencias particulares que merezcan ocupar un lugar en la historia de aquella campaña, cuya redaccion general igualmente le corresponde.

4.º Estados de fuerza de las divisiones, brigadas y cuerpos que las componen, con la expresion que sea precisa para conocer la situacion de su personal en todas sus partes, la material en sus diversos ramos, y las causas que hayan producido las alteraciones que en ella hubiesen ocurrido.

5.º Estado de las pérdidas que en el personal y material hayan resultado de los combates, no solo en el propio ejército, sino tambien en el del enemigo.

6.º Número y situacion de los hospitales, enfermos que contengan, con las correspondientes noticias en el artículo de sanidad de los ejércitos, y de la salubridad de los paises en que se encuentren.

7.º Estadística y espíritu público de los mismos, el del ejército, y su estado moral.

8.º Establecimiento y estado de los almacenes, el de la caja militar de cada uno, y el de sus relaciones con las particulares de los cuerpos que los componen.

9.º Estado de la fuerza de los ejércitos enemigos, con cuantos conocimientos y noticias puedan adquirirse de la calidad de sus tropas, de su situacion, posiciones, proyectos y designio; bien sea que los estados mayores subalternos las procuren, ó bien puedan facilitarse por otros medios, con todo lo demas que pueda contribuir á ilustrar al Gobierno y facilitarle los antecedentes necesarios para asegurar el acierto en sus resoluciones.

Art. 5.º En tiempo de guerra corresponde á la direccion general del cuerpo de estado mayor distribuir en los diferentes ejércitos, dando conocimiento á los inspectores respectivos, los reemplazos que produzcan las quintas, luego que por las autoridades locales á quienes esté cometida esta operacion, se entreguen en los depósitos que oportunamente deben establecerse y organizarse con aquel objeto, y pasar de ellos á los de instruccion general.

Esta distribucion en tiempo de paz se hará por armas; dejando su repartimiento en los cuerpos que las componen á sus inspectores y directores respectivos.

Estados mayores de los ejércitos.

Art. 6.º Las órdenes que comuniquen el jefe del estado mayor de un ejército, ó los de las divisiones por sí mismos ó por los individuos del cuerpo que sirvan bajo su inmediata dependencia y esten dados á reconocer como tales, procederán de mandato del general en jefe ó de los generales de division respectivos; á cuyo nombre le transmitirán siempre, bien sea de palabra, bien por escrito, y deberán ser puntualmente obedecidas.

Art. 7.º Dará las instrucciones convenientes á los jefes de los estados mayores divisionarios para el arreglo, direccion, método y sistema de sus tareas; siguiendo con ellos continua correspondencia.

Art. 8.º Comunicará las órdenes del general en jefe cuando aquel no se reserve hacerlo por sí.

Art. 9.º Preverá y arreglará los mapas y mas trabajos topográficos del pais en que haya de hacerse la guerra para facilitar al general en jefe las noticias é informes que le pida y puedan servirle á la mayor combinacion de sus operaciones.

Art. 10.º Con el mismo objeto formará y redactará memorias de las circunstancias, accidentes, calidad, situacion y producciones agrícolas é industriales del mismo. En ellas se designarán con la mas prolija exactitud todos los accidentes del terreno, la calidad, direccion y susceptibilidad de los caminos, los desfiladeros, bosques, rios, barrancos, pantanos, puentes, vados, lugares, pueblos, caseríos, con las demas noticias necesarias sobre forrajes, agna, leña y mas artículos de necesidad en todo caso para uso de las tropas, y particularmente si hubiesen de establecerse al vivac ó en campamento.

Art. 11.º Redactará una memoria histórica de la campaña ó campañas de que aquel mismo pais hubiese sido teatro en otros tiempos, á fin de que las lecciones de lo pasado aseguren el acierto en lo presente.

Art. 12.º Segun el general en jefe le prevenga, distribuirá la fuerza del ejército en divisiones y brigadas con los generales que aquel les hubiese señalado, y la artillería é ingenieros, empleados de Hacienda y del cuerpo de sanidad del ejército con que hayan de dotarse; las acémilas y trasportes que se destinen á su uso; previniendo lo conveniente á los jefes de aquellos cuerpos y ramos para que desde luego nombren los que hayan de emplearse en estos servicios. Hecho esto,

lo comprenderá todo en un plano que ha de representar al ejército en su orden habitual de batalla.

Art. 13.º Corresponde al jefe del estado mayor de un ejército y al de una division en su caso:

1.º Disponer y dirigir sus marchas segun el general en jefe le hubiese prevenido, y arreglar los pormenores de su ejecucion.

2.º Formarán sus itinerarios descriptivos.

3.º Cuidar y vigilar del orden y disciplina de las tropas en todo caso, y especialmente en las marchas.

4.º Establecerlas convenientemente en los altos que se hagan en ellas, segun lo que con este objeto le prevenga el general que las mande.

5.º Adelantarse cuando sea posible á reconocer el cuartel, canton ó campo en que hayan de establecerse para señalar y distribuir á cada division, brigada ó cuerpo el que hubiese de ocupar; cuidando antes de cubrirlo con puestos avanzados las avenidas y parajes mas importantes.

6.º Levantar el croquis del cuartel, canton, campo ó vivac en que se hubiese establecido el ejército, division ó brigada, demarcando el emplazamiento de cada una en él, el del cuartel general, parque de artillería é ingenieros, hospital y almacenes con sus avenidas y terreno adyacente, entregando uno al general en jefe, y remitiendo otro ejemplar al director del cuerpo de estado mayor del ejército.

7.º Celar la observancia de las órdenes sobre policía, aseo y limpieza del campo, vivac, canton ó cuartel, orden y disciplina de la tropa, empleados y dependientes de los diversos ramos del servicio y administracion del ejército, comerciantes, vivanderos y mas personas que con su autorizacion puedan seguirle, corrigiendo por sí lo que exija pronto remedio y dando parte á su jefe inmediato en este y en otro caso.

Art. 14.º En las obras de fortificacion provisional ó de campaña que el general determine construir, corresponde al cuerpo de estado mayor comunicar las órdenes convenientes al comandante general de ingenieros ó al oficial que lo represente, para que con designacion del punto ó paraje que quiera fortificar, objeto ú objetos de su fortificacion y fuerza de hombres y artillería que hubiese de guarnecerlo, proceda á su ejecucion.

En la misma forma se procederá, y por esta regla se determinarán las funciones del estado mayor, y las de los demas cuerpos facultativos, en los casos en que sea necesaria su concurrencia ó intervencion en aquellas operaciones peculiares de su instituto respectivo en campaña.

Art. 15.º Al estado mayor del ejército corresponden los reconocimientos que deben hacerse y se hagan de la fuerza y posiciones del enemigo, levantando en lo posible sus croquis, que ilustrará con los apuntes y explicaciones que conduzcan á su mejor y mas fácil inteligencia.

Art. 16.º Es igualmente del estado mayor general de un ejército el exámen de los prisioneros y el de los naturales ó transeuntes que procedan de pais enemigo.

Art. 17.º Si el general resuelve atacar ó recibir el ataque del enemigo y comunicase su resolucion al jefe de estado mayor, corresponde á este circular y extender las órdenes preventivas, en que se señalará á cada columna el punto y el objeto de su ataque.

Art. 18.º Les compete igualmente reunir los prisioneros, cuidar de sus remesas á los depósitos en que hayan de custodiarse; establecer convenientemente los hospitales de sangre, y disponer y dirigir las remesas de los heridos á los permanentes.

Art. 19.º Son tambien atribuciones peculiares del

(1) Este decreto se insertó en la Gaceta de ayer 21 del corriente.

gefe de estado mayor general de un ejército, division ó brigada en su caso:

1.º Distribuir la orden general, el santo, seña y contraseña al ejército, division ó brigada y las extraordinarias que sean precisas.

2.º Los depósitos de los ejércitos estarán bajo la inspeccion y direccion del gefe de su estado mayor respectivo; correspondiéndole por lo mismo señalar y repartir en sus armas los reemplazos, vestuarios, caballos, equipo, menaje, monturas, armamento y municiones procedentes de ellos.

3.º Distribuir igualmente en pais enemigo el forraje verde y seco que haya en los campos y caseríos segun lo hubiese dispuesto el general en gefe.

4.º Señalar el lugar, hora y orden que ha de observarse en la distribucion de víveres y forraje que se hagan á las tropas, adoptando las medidas convenientes para impedir los abusos.

5.º Distribuir conforme á los bandos y órdenes del ejército las presas hechas al enemigo.

6.º Prevenir las contribuciones y requisiciones que el general en gefe imponga al pais enemigo.

7.º Inspeccionar los víveres en su calidad, cantidad, y especialmente en lo que se refieren á la salud del ejército.

8.º Prevenir lo conveniente al ordenador militar, previa la orden del general en gefe, para el pronto y seguro acopio de los almacenes, establecimiento de hospitales, reunion de fondos en la caja militar, transportes, y cuanto conduzca á la buena salud y asistencia de las tropas en campaña y guarnicion.

El gefe de la hacienda le dará las noticias y partes que le pida ó prevenga con relacion á su ministerio, y sus dependientes obedecerán las órdenes que el general en gefe les dictare sin esperar la de sus gefes.

9.º Intervenir las revistas de comisario de los cuerpos por sí ó por medio de un gefe que nombre al efecto. Formar las relaciones que para el abono y percibo de sus sueldos á los oficiales de estado mayor han de pasarse á la Hacienda militar del ejército, y expedir con el mismo objeto las certificaciones de existencia de los generales y mas oficiales sin cuerpo que de Real orden estuviesen destinados en él.

Art. 20. Corresponde al gefe del estado mayor general de un ejército vigilar la instruccion de los cuerpos que lo componen, y fomentar la aplicacion de sus oficiales al estudio de los elementos de su profesion.

Art. 21. Es igualmente peculiar del estado mayor de un ejército todo lo que se refiere al servicio ordinario y extraordinario de las tropas de todas armas; determinar con la anticipacion posible la fuerza con que á él ha de contribuir cada uno de los cuerpos que lo componen; el paraje de su asamblea; la designacion, distribucion, inspeccion y vigilancia de los puestos, y la colocacion de estos, quedando la tropa á sus órdenes mientras se halle en aquel servicio.

Será para los individuos del cuerpo Real de estado mayor un cargo gravísimo y una nota desventajosa en su carrera, no solo el disimulo, sino aun la inadverencia de cualquiera omision ó descuido que se cometa en el desempeño y cumplimiento de estos deberes si por sí no lo remediasen, pudiendo, ó no lo pudiesen en conocimiento de sus gefes.

Art. 22. Corresponde igualmente al estado mayor conceder y destinar los salvaguardias.

Art. 23. Los oficiales de estado mayor se considerarán en campaña empleados de servicio continuo; y por lo mismo sus brigadieres, coroneles, tenientes coroneles y comandantes serán recibidos por las grandes guardias avanzadas y líneas de puestos exteriores, cuando de noche ó de dia las recorran, como lo son los gefes de dia, y como los sargentos mayores de las plazas los capitanes del mismo.

Las guardias del principal, prevencion y mas interiores que se establecen en los cuarteles ó cantones para la conservacion del orden y policia en ellos, solo recibirán como gefe de dia de servicio continuo al gefe de estado mayor del ejército, y al de cada division los que esten cubiertos por tropa de la suya respectiva, entendiéndose lo mismo con respecto al que ejerza aquellas funciones por ocupacion ú otro motivo del propietario, previo el anuncio oportuno en la orden del dia. (Real orden de 10 de Agosto de 1811.)

Art. 24. Los cuerpos de todas armas de un ejército, y los estados mayores de las plazas que de él dependen darán al gefe de su estado mayor general en la forma que les prevenga:

1.º Estados de su fuerza en lo personal, con la expresion necesaria para conocer su situacion, sus destinos y las ocurrencias de su alta y baja con las causas de que procedan.

2.º Estados del armamento, municiones y artilleria, con los artículos de su servicio, del equipo, menaje, caballos, acémilas, carros y todo género de transportes.

3.º Noticia de la antigüedad de los generales y gefes.

4.º Partes de los delitos que se cometan, penas que por ellos se hubiesen impuesto, y demas ocurrencias cuyo conocimiento sea necesario para que la situacion moral de los cuerpos en particular y el espíritu públi-

co del ejército en general no se oculten al general en gefe ni á su estado mayor.

Art. 25. El gefe del estado mayor general de un ejército propondrá á su general en gefe:

1.º Un conductor general de equipajes para todo el ejército.

2.º Un aposentador general para el cuartel general.

3.º Un gefe gobernador del cuartel general, á quien compete el cuidado de su seguridad, orden y policia interior.

Los gefes de estados mayores divisionarios harán esta misma propuesta á sus comandantes generales para el desempeño de estos encargos en sus divisiones respectivas, dando conocimiento de los elegidos al gefe del estado mayor del ejército.

Estos empleados en el ejercicio de sus funciones recibirán las órdenes del estado mayor, de quien inmediatamente dependen, y á quien son igualmente responsables de su desempeño.

Art. 26. Es tambien atribucion peculiar del gefe de estado mayor de un ejército señalar al administrador de correos que fuere destinado á este servicio en el ejército, los puntos donde hayan de establecerse las paradas de caballos para el de postas y mas medios de pronta y segura comunicacion del general en gefe con la corte y del ejército con las provincias.

Este funcionario recibirá y ejecutará sus órdenes con aquel objeto; dando á la correspondencia del ejército la direccion que le prescriba.

Art. 27. El estado mayor tendrá siempre pronto y reunido para las necesidades del servicio el competente número de guias prácticos en el conocimiento del pais, y las ordenanzas de infanteria y caballeria que necesite para la circulacion y direccion de sus órdenes.

Art. 28. Por último, y mientras una nueva ordenanza general no reemplace á la en la actualidad vigente, corresponden al estado mayor general de un ejército, ademas de las funciones que quedan designadas, las demas que en ella se señalan al cuartel maestro y mayores generales de las armas y sus ayudantes.

Art. 29. Las funciones de los estados mayores divisionarios, sus relaciones con los comandantes generales de las divisiones y brigadas, y con los cuerpos que los componen, son en su division ó brigada respectiva las mismas que aquí se señalan al gefe de un estado mayor general con respecto á su ejército y á su general en gefe. Madrid 18 de Octubre de 1836.=Camba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa direccion general y junta de enagenacion de bienes nacionales, se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, extendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores, á fin de evitar que estos hagan suyos simultáneamente en el intermedio desde la toma de posesion hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel, en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de Febrero, y el 48 y 49 de la instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1836.=Mendizabal.=Sr. director general de arbitrios.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en gefe del ejército de operaciones del Norte y de reserva en 18 de Octubre desde Miranda de Ebro dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Desde mi parte de ayer en que trasladé á V. E. el del general Peon, y manifesté mi situacion en este punto y Pancorbo, no he tenido noticia haya ocurrido ninguna novedad en toda la línea.

El capitán general de Extremadura en 18 del actual, refiriéndose al parte que le ha dirigido el juez de primera instancia de Trujillo, dice que en la noche del 15 entraron en el pueblo de Marta nueve hombres armados, y se llevaron á D. Vicente Leon Ocampo, teniente visitador de montes, y al criado y mozo que lo acompañaban, conduciéndolos á la dehesa de Guadaperal, en cuyo punto se hallaba el cabecilla Francisco Rincon con 18 hombres mas, quien despues de insultar al D. Vicente lo mandó fusilar, dando libertad al criado y mozo ya indicados.

Para extinguir en su origen esta gavilla ha dictado el capitán general las medidas convenientes, siendo una de ellas el situarse en Trujillo un batallon de la Milicia nacional movilizad y otro en Mérida. El capitán general de Castilla la Vieja, desde Otero de Burueño en 18 del actual, manifiesta que aquella mañana habia salido la bri-

gada auxiliar portuguesa de Boñar con direccion á Leon, y su columna hacia su marcha desde Mata de la Riva á camino á dos y media leguas de Ambas-aguas. El general segundo cabo de Zaragoza en 18 del actual dice, que el celoso patriota D. Santos Castejon, capitán de la Milicia nacional de Sadava, con motivo que casualmente adquirió de que debia pasar por aquel pueblo ó sus inmediaciones para Navarra José Lopez Jimeno, vecino de Tronchon, á quien se consideraba confidente de los rebeldes, tomó eficaces medidas para capturarle, y verificado el 9 de este mes, lo presentó al alcalde; y remitido por este á Sos, dispuso el gobernador un escrupuloso reconocimiento; cuyo resultado fue encontrarse dentro del aparejo de la caballeria, donde conducia una carga de aceite, varios paquetes de correspondencia que los titulados gobernador de Cantavieja, gefes y otros oficiales facciosos dirigian al cuartel del Pretendiente. Principiada en el acto la oportuna sumaria, en que el reo confiesa de plano su delito, ha sido remitido á aquella capital, en donde ha dispuesto sea juzgado por el consejo de Guerra que determina la ley de 17 de Abril de 1821. La correspondencia interceptada se reduce á dar cuenta de sus operaciones en el bajo Aragon, y hacer á su modo una pintura inexacta de sus soñados progresos, dando importancia á algunos pasados á sus filas, y cuyo número exagera, y contando entre los mas notables Lorenzo Astalco y su tío el coronel graduado D. Manuel Suarez, sargento mayor que fue de milicias provinciales, y á quien el rebelde Cabrera hizo tesorero de su titulado ejército.

El capitán general de Castilla la Nueva en oficio fecha 21 del actual traslada el que con la de 19 le da el comandante general de Ciudad-Real, que entre otras cosas manifiesta: que el comandante del destacamento del Corral de Calatrava con igual fecha decia, que corriendo voces que la faccion de Gomez se hallaba en Brazatortas, Almodovar y otros pueblos, y pedidas exorbitantes raciones en los mismos, mandó un parte á las ocho de aquella noche al comandante de la Guardia nacional D. Juan Rugero para averiguar la verdad, el que á las dos de la madrugada le contestó: que el dia anterior se habian marchado muchos al monte de resultas de poner á Gomez en Brazatortas, Retamar &c.; pero todo es falso, y si ser cierto ha llegado á Fuencaliente, y destacó 50 caballos á Ventillas, los que se replegaron al primer punto, sin que las avanzadas pasasen de Puerto Mochuelo y Ventillas, sin que haya mas de particular.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra, marques de Rodil, en 10 del actual desde su cuartel general de Santa Cruz de Mudela dice, que habia marchado á aquel punto con una brigada en atencion á confirmarle las noticias que recibia, que la faccion de Gomez preferia para su salida los contornos de Barrancohondo, hallándose internada en Sierramorena desde Fuencaliente hasta la Solana del Pino. Que el general Alaix en comunicacion del 18 á las ocho y media de la noche, le daba parte de hallarse en Bailen y haber dado sus órdenes al gefe de la tropa que cubre á la Carolina para que explorase la vereda que conduce desde aquel punto á Fuencaliente.

El general Alaix desde Bailen con fecha del 19 del actual dice al Sr. secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue:

Tercera division del ejército de operaciones del Norte.=Excmo. Sr.: El 14 desde Córdoba di parte á V. E. del resultado de los movimientos de la division desde el 8 al 14 en que la faccion del rebelde Gomez fue forzada á abandonar á Córdoba y su provincia huyendo sobre la direccion de la Mancha á Pozoblanco.

El 15 oficié tambien á V. E. desde Córdoba la idea del cabecilla Gomez de volver al pais, bajando por Fuencaliente á Andujar, y en consecuencia que me proponia destruir su plan siguiendo mi marcha por la carretera á Andujar y la Carolina, cubriendo de este modo no solamente la Andalucía, sino tambien evitando el que la faccion fuese sobre el nacimiento del Guadalquivir, y de allí acaso por el pais murciano al Júcar.

Ambos partes, que fueron por postillon extraordinario, segun noticias no han llegado á manos de V. E. y por si fuese asi, me ha parecido oportuno duplicarlos en copia, á cuyo fin tengo el honor de remitirlos bajo el número 1.º y 2.º adjuntos.

Que la faccion tomó el 16 la direccion de Villanueva de la Jara como indiqué desde Córdoba el 15 es cierto, segun el oficio copia núm. 3.º que recibí ayer del Excmo. Sr. capitán general de Andalucía, causa por que yo me atengo á mi plan, supuesto que tanto las noticias de las autoridades de Santa Cruz, como de los mismos prisioneros venidos de la faccion, convienen en que las tropas del Excmo. Sr. marques de Rodil se hallaban sobre Pozoblanco.

Tengo adelantadas observaciones desde Andujar á Fuencaliente, y desde la Carolina en aquella misma direccion, de modo que situado con la division en Bailen estoy en el caso de acudir con rapidez á cualquiera de los puntos por donde quiera fugarse la faccion, y permaneceré en ella hasta que las circunstancias demanden otra cosa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bailen 19 de Octubre de 1836.=Excmo. Sr.=Isidro Alaix.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Tercera division del ejército de operaciones del Norte.=Excmo. Sr.: Es verdad que desde el 6 no dirigí parte alguno á V. E. en razon á que en aquel manifesté mi proyecto, que se reducía: 1.º A evitar el que la faccion hiciese su retirada por la sierra de Alcaráz. 2.º Dar confianza y cubrir las ciudades de Jaen y Granada; y 3.º batir, ó cuando menos rechazar la faccion de Andalucía,

haciéndola retirar hácia la Mancha: así es que mis movimientos desde el 8 fueron dirigidos con este objeto, y han tenido el éxito que me propuse; y cumpliendo con lo que se me tiene prevenido, los refiero á continuación.

Día 8 de Octubre. Me trasladé desde Jaen con las cuatro compañías de guías, las de cazadores de la division y caballería á Campillo de Arenas: las dos brigadas desde Menjíbar van á Torredonjimeno: la faccion entre los pueblos de Cabra y Lucena.

Día 9. De Campillo de Arenas con la columna indicada marchó á Alcalá la Real: las dos brigadas de la division en Alcaudete. El rebelde Gomez con su faccion viene á pernoctar á Priego.

Día 10. Pasé este dia en reunir la division, haciendo movimientos en distintas direcciones, y vuelvo con ella á pernoctar á Alcalá. El rebelde Gomez, indeciso ya por si la tropa que ocupaba Alcaudete y Alcalá la noche anterior era ó no de la division, intenta indagarlo enviándome desde Priego un parlamentario, bajo el pretexto frívolo de cange de prisioneros: atrevimiento inaudito, supuesto que lo que él llama prisioneros son los Nacionales de Córdoba, que se rindieron en último lugar, bajo un artículo expreso en que se acordó y conformó el rebelde de que los Nacionales y sus bienes quedaban libres para trasportarlos, y trasladarse donde tuvieran por conveniente. El gefe parlamentario no pareció en toda la noche; y en vez de seguir su camino para llenar su mision, se entretiene de cortijo en cortijo cometiendo tropelías: entre tanto hace retirar Gomez su bagage pesado hácia Cabra.

Día 11. Circunstancias particulares me entretienen en Alcalá; llegan por la tarde desde Granada 61 caballos para remonta, donativo de la junta de defensa y armamento, y son distribuidos á los escuadrones. La faccion continúa su movimiento de retirada hácia Cabra, viene por la mañana el parlamento á Alcalá, y es remitido á Granada, frustrando de este modo la idea del rebelde.

Día 12. La division pasando por Alcaudete se tralada á Baena; la faccion á Córdoba y Montilla.

Día 13. La division desde Baena marcha á Castro del Rio: me propongo sorprender y batir la faccion en Córdoba: continúo la marcha hácia Santa Crucita, varío á la derecha para tomar el puente de Alcolea, y andando toda la noche llego á Córdoba á las tres de la madrugada de él.

14. Que habiendo sabido el rebelde Gomez mi rápido movimiento, se apresuró tambien á abandonar la ciudad durante la noche dirigiéndose á Villarta; sin embargo su retaguardia es alcanzada, se le toman mas de 200 fusiles, algunos caballos, se hacen prisioneros y se facilita la fuga á mas de 400 quintos reunidos á la fuerza, y que son despatchados para los pueblos de su naturaleza.

Por el relato del diario anterior, se ve que en seis dias de operaciones no solamente la division ha destruido los proyectos descabellados que el faccioso rebelde habia proyectado en el pais de Andalucía, sino que tambien ha sufrido la humillacion de ser nuevamente alcanzado, batiendo parte de su faccion, haciendo huir la otra con el terror y espanto que les imponen las bayonetas y lanzas de los valientes y sufridos de esta division, que de nuevo tengo el honor de recomendar á V. E. por si tiene á bien hacer presente á S. M. la Reina Gobernadora el servicio que acaban de contraer en favor de la libertad y de la causa en general. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 14 Octubre de 1836. =Isidro Alaix.=Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.=Es copia.=Alaix.

Tercera division del ejército de operaciones del Norte.=Excmo. Sr.: Por mi parte de ayer habrá visto V. E. que la faccion al retirarse de Córdoba tomó la direccion de Villarta para ir á Pozoblanco, y segun noticias bastante fundadas, parece que el rebelde Gomez se propone evitar todo encuentro con las tropas de Extremadura y de la Mancha, variando por Villanueva de la Jara, de allí á Fuencaliente y luego á Andujar. Yo desde ayer mañana me propuse igualmente observar la marcha del faccioso fugitivo, á no ser que se dirigiese á Extremadura: 1.º para dar mas lugar á que las tropas de la Mancha tengan tiempo para salirle al encuentro, y porque tambien calculé lo mismo que al parecer quiere realizar el rebelde; y 2.º que aun quedando en observacion, dado caso que intentase atravesar la Mancha, me propongo alcanzarlo con la caballería antes que él pase el Júcar; á cuyo fin pienso ponerme en movimiento con toda la division por la carretera de aqui á Madrid, llevando una marcha paralela con la de la faccion; con esto quedará destruida la idea del faccioso al mismo tiempo que se va á ver estrechado entre la sierra por las tropas de la Mancha, y que su caballería se inutilizará mas andando por un pais tan áspero y escabroso. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 15 Octubre de 1836.=Isidro Alaix.=Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.=Es copia.=Alaix.

Tercera division del ejército de operaciones del Norte.=Capitanía general de Andalucía.=Excmo. Sr.: En la mañana del 16, y en la villa de Pozoblanco, ha puesto la faccion en libertad la mayor parte de los prisioneros que hizo en esta ciudad. He examinado detenidamente á muchos de ellos, y resulta que aquella salió dicho dia 16 para Villanueva de la Jara ó de Córdoba con tanta precipitacion, que segun alguno ha asegurado, previno á las justicias remitiesen á esta última villa el resto de la contribucion que le habian impuesto, y aun no estaba realizada. Creyendo que estas noticias podrian ser útiles á V. E. para dirigir con acierto sus operaciones, me apresuro á comunicárselas por expreso, rogándole me remita las que tenga con igual objeto, y me noticie su posicion para poder darle conocimiento de cuanto sepa y sea útil al mejor desempeño de su honrosa mision. Dios guarde á V. E.

muchos años. Córdoba 18 de Octubre de 1836.=Cárlos Espinosa.=Excmo. Sr. D. Isidro Alaix.=Es copia.=Alaix.

Capitanía general de Castilla la Nueva.=P. M.=Excelentísimo Sr.: El comandante general de Toledo con fecha 18 del actual me dice que el teniente coronel Don Miguel Cañellas, capitán del regimiento provincial de Ecija, le da parte de haber muerto en el pueblo de Navaltoril dos facciosos, uno Francisco Cascales, natural del reino de Murcia, y el otro Eusebio Parras (a) Segenado, natural de la Puebla de D. Fadrique, asesino que tenia ejercitadas muchas muertes en su pais, cogiendo ademas al rebelde Felipe Otario que ha mandado fusilar: Que igualmente les ha cogido 60 rs. en dinero, tres caballos, cuatro escopetas, una pistola y otros efectos, los cuales vendidos será distribuido su importe á la tropa así como los citados 60 rs.

Tambien me da noticia dicho comandante general de haber aprehendido en el pueblo de Villaminaya dos encubridores de los robos ejecutados por el cabecilla Minaya, que hace cuatro dias fue fusilado, á cuyos presos se les forma la correspondiente causa. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1836.=Excmo. Sr.=Antonio Seoane.=Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Octubre.

CORTES.

Quinta junta preparatoria.

Se abre á las once y media; y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

El Sr. GOROSARRI: «No habiendo estado presente ayer al resolverse acerca de la proposicion del señor Pizarro, me reservo el derecho de hacer una reclamacion en tiempo oportuno.»

Se da cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, remitiendo el acta de las elecciones de la provincia de Almería. Se manda pasar á la comision de Poderes.

Se da cuenta de un dictámen de dicha comision, en que propone se aprueben los presentados por D. Felipe Gomez Acevo, Diputado por Santander. Queda aprobado.

Tambien se da cuenta de otro dictámen de la misma comision, relativo á los poderes presentados por D. Antonio Seoane y D. Mateo Miguel Aillon, Diputados por la provincia de Sevilla; y aunque no ha sido remitida el acta de elecciones por expresar el gefe político que corria riesgo en que podia ser interceptado el correo, cuya falta pudiera haberse evitado, en concepto de la comision, duplicándola ó triplicándola, hallándose arreglados los poderes, opina la comision que sin perjuicio de resolver lo mas conveniente sobre esta falta, pueden aprobarse los poderes de dichos señores. Quedan aprobados.

El Sr. HEROS: «Se está acabando de poner en limpio el dictámen de la comision de Poderes sobre las elecciones de Alicante.»

El Sr. OLOZAGA: «No hay otro asunto de que dar cuenta.»

El Sr. HEROS: «La comision, en vista de lo que propuso ayer el Sr. Salvá, opina que se anulen las elecciones de la provincia de Murcia, y que se empiece por las elecciones de partido, menos en el de Yecla, cuya eleccion es válida.»

El Sr. OLOZAGA: «El vicio de las elecciones de la provincia de Murcia consiste en no haber elegido los partidos los electores que les corresponden. La comision de Poderes ha adoptado la adiccion del Sr. Salvá; pero examinando el acta de elecciones, ha encontrado que por el partido de Caravaca asistieron dos electores, de modo que la nulidad no debe comprenderle, y por lo mismo debe ser tambien exceptuado, y propone la comision que se resuelva si este partido debe ser exceptuado de la nulidad.»

El Sr. VILA: «Yo entiendo que debe limitarse la junta á decir que el Gobierno disponga se proceda á nueva eleccion con arreglo á las leyes.»

El Sr. FERRO manifestó su deseo de que constase por escrito la idea de la comision.

El Sr. OLOZAGA: «No se trata ahora de aprobar ó desaprobar las elecciones. Ayer no se tuvo presente que el partido de Caravaca habia elegido dos electores, y se somete á la deliberacion de la junta si se exceptúa este partido de la resolucion tomada ayer sobre la nulidad de las elecciones de la provincia de Murcia.»

Se declara exceptuado.

Se lee el anterior dictámen de la misma comision de Poderes, relativo á las elecciones de la provincia de Alicante, que se mandó ayer, á propuesta de la comision, que volviese á ella.

Se lee luego el dictámen que presenta hoy en vista de la resolucion tomada ayer con respecto á las elecciones de la provincia de Valencia, deduciendo de ella que debia resolverse la nulidad de las de Alicante, haciéndose cargo tambien del retraso en que se verificaron estas, en cuya época podia tener noticia la junta electoral de la resolucion tomada por aquella, y de que no hay ningun medio conciliatorio, respecto á que la Constitucion no concede ningun derecho preferente á los Diputados de una provincia por que hayan sido elegidos en primero ó segundo lugar, para que apoyándose en él, pudiese excluirse al último de los elegidos por esta provincia.

El Sr. SANCHE: «El motivo principal de haber pedido la palabra, es porque se habla en el dictámen de la comision de una representacion hecha por la Milicia nacional de Concentaina en cuerpo; porque firmando un capitán por la clase de capitanes, un teniente por la de te-

nientes, un subteniente por la de subtenientes &c., no es otra cosa que la representacion de este cuerpo. Yo, señores, visto uniforme militar, y por lo mismo extraño que se hagan peticiones por los cuerpos militares. Un militar tiene el derecho de peticion como cualquier otro ciudadano, pero en cuerpo no, porque esto es formar coalicion. No acuso yo á los individuos de la Milicia nacional de Concentaina; hablo en general. Pasando ahora al fondo de la cuestion, ayer defendí las elecciones de Valencia porque me pareció que era justo. Esta provincia y la de Alicante estan tan unidas que mas no lo pueden estar. Resultan que son ilegales las elecciones de Alicante porque se han sujetado á una convocatoria y á una Real orden. Han sufrido males por las órdenes del Gobierno, y yo quisiera que si hubiese algun método político para no obligar á la provincia á que haga nuevas elecciones, se adoptase desde luego, porque es muy expuesto ahora obligar á una provincia como la de Alicante á que vuelva á hacer las elecciones. Yo no encuentro mas defecto en estas elecciones que el haber elegido un Diputado mas, porque si no hubiese ocurrido esto, la comision no hubiera tenido inconveniente en aprobarlas por mas que se hubiesen celebrado en otro dia; por lo mismo podria excluirse el último de los nombrados, porque en cierto modo se puede presumir que siendo los primeros los preferidos, el último es el que no se hubiera elegido, y entonces puede quedar este por primer suplente.»

El Sr. HEROS: «Yo tambien soy militar como el Sr. Sancho, y en todos tiempos sostendré con rigidez la disciplina militar, y me tendrá el Sr. Sancho á su lado para reclamarla; pero debo hacer presente que la exposicion de la Milicia nacional de Concentaina ha sido dirigida al gefe político, y no á las Cortes, lo que hace variar en algun modo la cuestion. La comision ha expuesto ya su dictámen; no le queda nada que decir. Ha tenido presente la idea del Sr. Sancho y ha creído que no debia adoptar el medio que ha propuesto S. S.»

Se pone á votacion el dictámen de la comision, y queda aprobado.

El Sr. Secretario CEVALLOS leyó los artículos 22, 23, 24 y 25 del reglamento que expresan el modo en que se ha de prestar el juramento en esta junta preparatoria.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se iba á proceder á la prestacion del juramento.

El Sr. Secretario OLOZAGA llegó la fórmula del juramento, y puesto el Sr. Presidente de rodillas delante de su silla, pronunció el *si juro*; y habiendo vuelto á ocupar su puesto, fueron sucesivamente jurando los Sres. Secretarios y demas Sres. Diputados que se hallaban en el salon, en los términos que previene el reglamento.

Leyóse en seguida la lista de los Sres. Diputados que habian prestado juramento, y se halló ser los siguientes:

Baeza.	Rios.	Calatrava.
Cano Manuel.	Laborda.	Osca (D. Miguel.)
Conde de Almodovar.	Heros.	Ruiz Carrion.
Salvá.	Vallejo.	Ferro.
Roviralta.	Gil Orduña.	Gutierrez de Cervillos.
Vila.	Huelves.	Venegas.
Cueto.	Abad.	Gonzalez Alonso.
Paton.	Alvaro.	Caballero.
Infante.	Burgueño.	Gonzalez (D. Antonio.)
Argumosa.	Charco.	Rodriguez Leal.
Cordero.	Montoya (D. Juan Antonio.)	Arana.
Rivas.	Calderon de la Barca.	García Carrasco.
Cardero.	Sosa.	Valle.
Llanos.	Milagro.	Ballesteros.
Diez.	Montoya (D. Diego.)	Muguero.
Fuente Herrero.	Lasaña.	Fernandez del Pino.
Alvarez García.	Martin.	no.
Falero.	Zumalacarrégui.	Lillo.
Cano Manuel y Chacon.	Armendariz.	Cantero.
Alcon.	Pizarro.	Santa Cruz.
Sancho.	Moscoso.	Pardo Osorio.
Cavaleiro.	Arrieta.	Fontan.
Corral.	Olleros.	Ompanera.
Fernandez Baeza.	Olleros.	Osca (D. Juan Bautista.)
Pita.	Yagüe.	Argüelles.
Fernandez de los Pretel.	Ortega.	Gorosarri.
	Lujan.	
	Pretel.	

Y Sres. Presidente y Secretarios.

Se leyeron los artículos 25 y 121 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: «Ha ocurrido duda sobre cuál de los dos modos que hay de hacer la eleccion de Presidente y Secretarios ha de adoptarse; si el de llegarse á la mesa y decir el nombre del que se elige, ó escribir este nombre en una papeleta, como algunos Sres. Diputados opinan. En la época del año 21 al 23 no se hacia así, sino acercándose á la mesa. La junta preparatoria decidirá cuál de los dos métodos quiere que se siga.»

El Sr. Sancho creyó que la votacion de personas debia hacerse llegándose á la mesa los Sres. Diputados, y diciendo por quién votaban; modo que en el dictámen de S. S. estaba expresamente determinado.

El Sr. PRESIDENTE: «La duda nace de la letra misma del reglamento. La Constitucion dice que estas votaciones se harán por escrutinio secreto; pero el reglamento ha explicado el escrutinio secreto de dos modos.»

Leyéronse el art. 118 de la Constitucion y el 12 del reglamento.

El Sr. SANCHE: «Eso será para los casos en que haya escrutinio secreto.»

El Sr. PRESIDENTE: «La eleccion de personas siempre es por escrutinio secreto.»

El Sr. Alonso citó la práctica de la época constitucional, que á su juicio debia ser respetada, sin embargo de que S. S. no diese á los hechos el valor de leyes.

El Sr. Secretario OLOZAGA: «Dos métodos se

ofrecen para hacer esta elección; la mesa preferiría aquel que la delicadeza de los Sres. Diputados fácilmente conocerá; pero no perteneciéndola el resolver, se preguntará á la junta si le aprueba; y en caso de negativa, es claro que queda adoptado el otro método. ¿Se procederá á la elección de Presidente y Secretarios poniendo cada Sr. Diputado una papeleta, que entregará al Sr. Presidente, y que sin leerse se depositará en una caja ó urna?"

La junta acordó unánime por la afirmativa.

Prestó juramento el Sr. Seoane.

El Sr. Presidente de la junta anunció que se iba á proceder á la elección de Presidente de las Cortes.

Un Sr. Diputado observó que no podia hacerse votacion sin escrutadores.

El Sr. Presidente contestó que realmente los escrutadores no hacian falta hasta que se hubiese de hacer el escrutinio, pero que desde luego podian pasar á la mesa.

Llamados por lista los Sres. Diputados que habian prestado juramento, fueron entregando las cédulas donde habian inscrito el nombre del que designaban para Presidente en manos del de la junta, que las ponía en una urna. El mismo Sr. Presidente invitó, concluido este acto, á los Sres. escrutadores á ocupar sus asientos; y verificado el escrutinio resultó que de 81 Sres. Diputados que habian tomado parte en la elección, 76 habian votado por el Señor Becerra, 2 por el Sr. Gonzalez (D. Antonio), 1 por el Sr. Cano Manuel (D. Vicente), hallándose ademas dos papeletas perdidas, una que nombraba al Sr. Gonzalez (D. Antonio) para Vicepresidente, y otra que señalaba por tercer Secretario al Sr. Huelves.

Quedó, pues, elegido Presidente de las Cortes el Señor Becerra, que habia reunido la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: «Se suspende la elección para dar lugar á que preste el juramento un Sr. Diputado.

Entró á jurar el Sr. Ladron de Guevara.

Habiéndose en seguida procedido á la elección de Vicepresidente en iguales términos que los que se habian observado para la de Presidente, obtuvo el Sr. Gonzalez (D. Antonio) 75 votos, el Sr. Cano Manuel 3, el Señor Seoane 1, y otro el Sr. Heros, del total de 80 Sres. Diputados que tomaron parte en la votacion.

Resultó pues elegido Vicepresidente el Sr. Gonzalez (D. Antonio).

Se pasó á la elección de primer Secretario; y de 80 votantes, 39 lo hicieron á favor del Sr. Lujan; 35 por el Sr. Caballero; uno por el Sr. Ortega; uno por el Sr. Salvá; dos por el Sr. Arrieta, y dos por el Sr. García Carrasco. Siendo la mayoría absoluta 41 votos, y no habiéndolos reunido ninguno de los señores entre quienes se habia distribuido la votacion, no hubo elección, por lo que fue necesario repetir aquella.

Leyóse parte del artículo 123 del reglamento que previendo este caso, dispone que se limite la votacion á los señores Diputados que hayan tenido de 10 votos arriba.

El Sr. PRESIDENTE: «Se ve por el artículo que acaba de leerse que solo se puede votar por los Sres. Lujan y Caballero.»

En esta segunda votacion reunió 47 votos el Sr. Lujan, y 33 el Sr. Caballero, resultando por consiguiente elegido primer Secretario el Sr. Lujan.

Hízose la votacion para segundo Secretario, en la cual 45 Sres. Diputados votaron por el Sr. Baeza, 18 por el Sr. Caballero, 11 por el Sr. Diez, tres por el Sr. Huelves, uno por el Sr. Salvá, uno por el Sr. Cevallos, y uno tambien por el Sr. Fernandez del Pino.

Quedó elegido segundo Secretario el Sr. Baeza.

Habiendo pasado á la elección de tercer Secretario, fueron 81 los votantes, cuyos sufragios se repartieron de esta forma: 64 tuvo el Sr. Huelves, 10 el Sr. Caballero, 3 el Sr. Salvá, 2 el Sr. Cano Manuel y Chacon, uno el Sr. Cavaleiro, y uno el Sr. Ferro Montaos.

Quedó pues nombrado tercer Secretario el Sr. Huelves.

Hecha la votacion para el cuarto Secretario, y siendo 78 los votantes, reunió 54 votos el Sr. Salvá, 12 el señor Caballero, cuatro el Sr. Vila, uno el Sr. Carrasco, uno el Sr. Sancho, uno el Sr. Cano Manuel y tres el Sr. Arrieta, hallándose ademas dos papeletas perdidas, una que decia Sr. Huelves, y otra Sr. Velasco, nombre que no se conocia, como dijo el Sr. Olózaga, entre los de los señores Diputados que habian prestado juramento.

Fue por tanto nombrado cuarto Secretario el señor Salvá.

Se leyó el art. 36 del reglamento, y el Sr. Presidente invitó á los cuatro señores Secretarios de las Cortes á venir á ocupar sus asientos, lo que verificaron en el acto SS. SS.

En seguida dijo el Sr. PRESIDENTE: «Las Cortes generales de la nacion española se hallan legítimamente constituidas.»

El Sr. Secretario Lujan leyó el art. 119 de la Constitucion, y el 27 del reglamento.

Pocos momentos despues se leyó la lista de los individuos que habian de componer la diputacion encargada de poner en noticia de S. M. la Reina Gobernadora la instalacion de las Cortes, y fueron los Sres. conde de Almodovar; Seoane; Armendariz; Ortega; Baeza; Pita Pizarro; Ferro; Laborda; Alvarez García; Vallejo; Santa Cruz; Pardo; Osorio; Lillo; Calatrava; Moscoso; Cordeiro; Heros; Olózaga; Arana; Argumosa; Yagüe y Muguero.

La comision salio en seguida del salon de las Cortes á evacuar su encargo.

Entrados en el salon nuevamente, dijo

El Sr. PRESIDENTE: «Los Sres. Diputados se servirán concurrir á la secretaría, á indicar sus respectivas profesiones para que sirva de gobierno á la mesa en el nombramiento de comisiones.»

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Jus-

ticia en que participaba haberse servido S. M. la Reina Gobernadora señalar la hora de las cuatro de hoy para recibir la diputacion encargada de participar á S. M. hallarse instaladas las Cortes constituyentes.

El Sr. PRESIDENTE: «La diputacion puede salir para evacuar su encargo.»

Salió en efecto del salon.

Vuelta la diputacion, su primer nombrado el Sr. conde de Almodovar, dijo: «S. M. la Reina Gobernadora ha recibido la comision del seno de las Cortes con la afabilidad y bondad que le son características: se ha enterado de quedar constituidas las Cortes generales de la nacion española, asi como de que estas han nombrado por su Presidente al Sr. D. Alonso Gomez Becerra, Diputado por la provincia de Cáceres. Se ha dignado S. M. prevenirla que el día 24, que está señalado en virtud de la Real orden de 21 de Agosto para la apertura de las Cortes, asistirá á las mismas y á la hora de las dos de su tarde.»

Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. PRESIDENTE: «Los Sres. Diputados se servirán concurrir á la sesion de apertura de las Cortes el lunes á la una en traje de ceremonia. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro y media.

Los Sres. Secretarios de las Cortes generales de la nacion han pasado al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el oficio siguiente:

En el presente día 21 de Octubre se han constituido las Cortes generales de la nacion española, y han elegido para su Presidente al Sr. D. Alvaro Gomez Becerra, Diputado por la provincia de Cáceres; para su Vicepresidente al Sr. D. Antonio Gonzalez, que lo es por la de Badajoz, y para Secretarios á los infrascriptos, que lo somos respectivamente por las de Badajoz, Leon, Toledo y Valencia. Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer se publique dicha elección en la Gaceta del Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de las Cortes 21 de Octubre de 1836.—Francisco de Lujan.—Pascual Fernandez Baeza.—Julian de Huelves.—Vicente Salvá.

Ayuntamiento de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Joaquin Rodriguez Leal por D. Cayetano Romero un artículo inserto en el núm. 5 del periódico titulado *la Flecha* del jueves 6 del corriente, columna 7.ª, que principia «Como Dios vela,» y concluye «Alerta liberales con estos hombres,» se procedió á celebrar el sorteo de los Sres. jueces que habian de componer el jurado con las formalidades que previene la ley, y tocó á los señores siguientes. D. Gregorio Gisbert, D. Francisco Rodriguez de la Vega, D. Victor Lopez, D. Gerónimo del Campo, D. Lorenzo Gomez Pardo, D. Joaquin de la Torre y Bosuet, D. Pedro Sainz de Baranda, D. José Camps y Camps y D. Manuel de Bárbara; quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

Jurado celebrado en la noche del día 16 de Octubre de 1836: En la villa de Madrid á 16 de Octubre de 1836, reunidos los Sres. D. Faustino del Campo, D. Joaquin de la Torre Bosuet, D. Mariano de la Gasca, D. Manuel Carnicero, D. Miguel Calderon de la Barca, D. José del Valle y Refart, D. Donato García, D. Pedro Sainz de Baranda y D. Antonio Conde y Gonzalez, jueces de hecho, en las salas capitulares de la misma, en virtud de citacion hecha por el Sr. alcalde primero constitucional D. Juan Lasaña, mediante denuncia interpuesta por D. Luis María de Castro de un artículo inserto en el estallido 47 del periódico titulado *el Duende liberal* del lunes 10 de Octubre del presente año, columna sexta, que principia, «siento en el alma,» y concluye: «tan independiente en la sociedad como él;» despues de prestar el juramento que prescribe la ley vigente sobre libertad de imprenta, examinado dicho impreso y la denuncia, pasaron acto continuo á conferenciar detenidamente entre sí sobre el asunto; y en su consecuencia declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Y para que conste lo firmaron á continuacion.—Faustino del Campo.—Joaquin de la Torre y Bosuet.—Mariano la Gasca.—Manuel Carnicero.—Miguel Calderon de la Barca.—José del Valle y Refart.—Donato García.—Antonio Conde Gonzalez.—Pedro Sainz de Baranda.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid, en virtud de lo dispuesto por la general de capitalistas, accionistas y acreedores de ella, en la celebrada en 1.º del presente, ha acordado abrir de nuevo el término para el reconocimiento y liquidacion general de todos los créditos que á cargo de la misma versaron hasta el día 10 de Junio de 1835 segun aquella determinó en la forma y bajo las bases contenidas en las disposiciones siguientes, en las cuales se ha procurado conciliar lo acordado por la junta general y la conveniencia de los interesados.

1.ª Desde el día 2 de Noviembre próximo hasta 31 de Enero de 1837 se recibirán en las oficinas de dichos cinco gremios mayores establecida en esta corte en su casa principal, calle de Atocha, todos los documentos de créditos hasta el día 31 de Enero en todos los días, excepto los feriados, desde las diez de la mañana á las dos de su tarde, admitiéndose los documentos originales de crédito

ó testimonio fehacientes de ellos con respecto á los interesados residentes fuera de esta provincia por escrituras de imposicion, pagarés, letras renovables, libramientos de intereses y cuentas pendientes.

2.ª Cada una de dichas clases de créditos que hayan de producir libranzas de intereses se presentarán por sus dueños ó apoderados con entera separacion con dos carpetas iguales encabezadas á nombre de los tenedores, extendidas en pliego, fechadas y firmadas por los mismos, una de las cuales se les devolverá en el acto de su presentacion con recibo del encargado de su admision, y con señalamiento firmado por la direccion del día que hayan de acudir á recoger los documentos exhibidos, y el libramiento de los intereses que hayan devengado los capitales respectivos hasta 10 de Junio de 1835.

3.ª Los documentos de capitales á efectivo se han de presentar con separacion de los de á vales Reales, y con igual separacion los libramientos de réditos que obran en poder de los interesados con carpetas dobles, segun queda prevenido.

4.ª En estas carpetas se han de expresar el número de los documentos de crédito que contenga cada una de ellas, sus fechas, su valor parcial de menor á mayor, con suma total de su importe y deduccion de las cantidades que tengan recibidas á cuenta.

5.ª No se recibirán juntos bajo de una misma carpeta documentos de créditos de distintas clases, ni tampoco los que se presenten con firmas en blanco, sino los emitidos á nombre de los que los exhiban, ó de sus apoderados autorizados al intento, ó endosados en regla á su favor para acreditar su legítima pertenencia.

6.ª Los apoderados de los dueños de créditos deberán, si no lo tuviesen ya hecho, presentar con ellos un testimonio del poder que tengan de sus principales para recibir los libramientos de intereses vencidos por sus respectivos capitales; y si el poder lo tuviesen ya presentado en estas oficinas, deberán hacer en las carpetas mencion expresiva de ello.

7.ª Los acreedores por cuentas pendientes, cualquiera que sea su clase, presentarán con carpetas dobles un tanto de ellas firmado con los documentos originales, por las que se hallen reconocidos y consentidos sus sueldos; expresando en las mismas la procedencia del crédito, su clase, su importe por principal y por intereses si los devengasen, y las demas circunstancias establecidas para la presentacion de los demas créditos.

8.ª No se admitirán los documentos de crédito si en su presentacion no se observan las reglas que quedan prevenidas, dirigidas á facilitar su mas pronto exámen, su liquidacion final y la expedicion de los libramientos de los intereses vencidos.

Todo lo que se anuncia al público por cuarta y última vez para noticia é inteligencia de los interesados. Madrid 18 de Octubre de 1836.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 30 g á 30 d. f. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 25 g á 30 d. f. 6 vol.
Vales Reales no consolidados, 12 g á 18 d. f. 6 vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 8 g á 60 d. f. 6 vol.: 9 g idem á prima de g p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, g b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 g b.	Santander, g b.
Burdeos, 00.	Bilbao, par din.	Santiago, g á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 b.	Sevilla, g b.
Londres, á 90 días, 37 din.	Coruña, par din.	Valencia, g á g id.
Paris, 15-14.	Granada, g b.	Zaragoza, g d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

Número 123 del jueves 20 de Octubre. Contiene los artículos siguientes: Medicina teórica.—Terapéutica.—Biografía médica nacional.—Instruccion pública.—Vacante.—Estado sanitario de Madrid. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta Nacional.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

Cuaderno 3.º Este cuaderno contiene un extenso artículo sobre el poder supremo de la cristiandad, que es una investigacion filosófica, y verdadera refutacion de las doctrinas erróneas sobre la potestad del pontífice; el exámen crítico de la sesion del día 14 del corriente de la academia de ciencias eclesiásticas; manual del cristiano; el catecismo de los filósofos. Los suscriptores pasarán á recoger este cuaderno á los puntos en donde se han suscrito. Sigue abierta la suscripcion en la librería de Sanz, y en la imprenta calle del Humilladero, número 14. Los números sueltos se venden á 2 rs. en los mismos puntos.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

La persona que á principios del mes de Setiembre último á las inmediaciones de esta corte le haya sido robada una mula, se presentará de nueve á doce de la mañana en el juzgado de primera instancia del Sr. Escovedo; calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche. Se volverá á poner en escena

LUIS EL ONCENO;

drama en 5 actos.